

Universidad, convocada por Orden de 22 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), elevada por el ilustrísimo señor Decano de la expresada Facultad, en la forma siguiente:

Presidente: Don Luis Rojas Ballesteros.
Vocal: Don Rafael Ibáñez González.
Secretario: Don Julio Peláez Redondo.
Suplente: Don Vicente Salvatierra Matéu.

Granada, 17 de febrero de 1964.—El Secretario general, A. de Asís Garrote.—Por el Rector, J. María Clavera.

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones a la cátedra del grupo I, «Matemáticas», de las Escuelas Técnicas de Aparejadores de Madrid, Barcelona y Sevilla por la que se convoca a los opositores.

Se convoca a los señores opositores para el próximo día 2 de mayo, a las doce de la mañana, en el aula de oposiciones de la Facultad de Ciencias (pabellón de Físicas y Matemáticas, cuarta planta, Ciudad Universitaria), para su presentación y entrega de los trabajos a que se refiere el artículo 12 del vigente Reglamento de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre).

Madrid, 18 de febrero de 1964.—El Presidente, Germán Ancohea.

RESOLUCION del Tribunal de las oposiciones a la cátedra del grupo V, «Mecánica», de la Escuela Técnica de Aparejadores de Madrid por la que se señala lugar, día y hora para la presentación de los opositores.

Se convoca a los opositores a la cátedra arriba indicada para que efectúen su presentación ante este Tribunal el día 11 de abril próximo, a las once horas, en la Escuela Técnica de Aparejadores de Madrid (Ciudad Universitaria).

En dicho acto harán entrega al Tribunal de los trabajos profesionales y de la Memoria, por triplicado, sobre el concepto, método, fuentes y programas de las disciplinas que comprenden la cátedra, así como cuantos méritos puedan alegar los opositores.

Madrid, 25 de febrero de 1964.—El Presidente, Juan Batanero García-Geraldo.

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto de Derecho Natural y Filosofía del Derecho, tercera cátedra, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, por la que se hace pública la fecha de comienzo de los ejercicios.

Se pone en conocimiento de los opositores que han solicitado tomar parte en el concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto de Derecho Natural y Filosofía del Derecho, tercera cátedra, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, que los ejercicios del mismo darán comienzo el martes 31 de marzo, a las nueve y treinta de la mañana, en el Seminario de dicha disciplina de esta Facultad.

Asimismo se advierte que el programa de cincuenta temas, objeto del primer ejercicio, estará a su disposición en la Secretaría Técnica de la Facultad quince días antes del comienzo del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de mayo de 1957.

Madrid, 3 de marzo de 1964.—El Presidente, Mariano Puigdollers Oliver.—1.711-E.

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto de Derecho Natural y Filosofía del Derecho, primera cátedra, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, por la que se hace pública la fecha de comienzo de los ejercicios.

Se pone en conocimiento de los opositores que han solicitado tomar parte en el concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto de Derecho Natural y Filosofía del Derecho, primera cátedra, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, que los ejercicios del mismo darán comienzo el martes 31 de marzo, a las nueve de la mañana, en el Seminario de dicha disciplina de esta Facultad.

Asimismo se advierte que el programa de cincuenta temas, objeto del primer ejercicio, estará a su disposición en la Secretaría Técnica de la Facultad quince días antes del comienzo del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 31 de mayo de 1957.

Madrid, 3 de marzo de 1964.—El Presidente, Mariano Puigdollers Oliver.—1.712-E.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona octava de Barcelona-capital.

La Diputación Provincial de Barcelona convoca el oportuno concurso para la provisión, en el turno de funcionarios provinciales de la plaza de Recaudador del Servicio Provincial de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona octava de Barcelona-capital, en la conformidad que establecen el artículo 27 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 y disposiciones concordantes, rigiendo para dicho concurso las bases o condiciones que a continuación se expresan:

Primera.—Podrán optar al concurso los funcionarios provinciales idóneos para el cometido recaudatorio que en la fecha de expiración de plazo de presentación de instancias se encuentren en situación activa y cuenten más de cuatro años de servicios efectivos a la Corporación.

Segunda.—La aptitud para el cargo de Recaudador será determinada por la concurrencia a favor del concursante de cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Haber desempeñado durante dos años en la anterior etapa recaudatoria de la Diputación el cargo de Recaudador.

b) Haber desempeñado a partir de primero de enero de 1944, y por un período no inferior al de cuatro años, cualquiera de los cargos de Jefe de Servicio, Segundo Jefe del mismo o Subjefe de Zona.

c) Poseer el certificado de aptitud para el cargo de Recaudador, expedido por la Diputación Provincial.

d) Figurar en el Escalafón de personal de Recaudación con la categoría de Recaudador o Subjefe de Zona.

Tercera.—Los funcionarios provinciales que sean actualmente Recaudadores de Zona precisarán reunir y justificar, mediante certificación de la Tesorería de Hacienda, los requisitos señalados en la norma segunda del artículo 26 del citado Estatuto de Recaudación en orden a permanencia, conducta, valores pendientes y gestión como tales Recaudadores, quedando automáticamente excluidos del concurso los que no aporten tal justificación.

Cuarta.—En la resolución de este concurso se apreciarán como méritos específicos de los concursantes la mayor categoría, el mayor tiempo de servicios como funcionario de la Diputación, el mayor tiempo de servicios en Recaudación provincial y la posesión del título de Licenciado en Derecho, en Ciencias Económicas o en Ciencias Económicas y Comerciales. Se apreciarán igualmente en valoración conjunta las condiciones morales y de eficiencia real de los concursantes y cuantos otros méritos no señalados como específicos justifiquen. La valoración de méritos se efectuará con arreglo a la tabla aprobada en sesión plenaria de la Corporación de fecha 27 de septiembre de 1963.

Quinta.—Si no concurrieren funcionarios aptos de la Diputación provincial, gozarán en este concurso de preferencia los pertenecientes al Ministerio de Hacienda, resolviéndose entonces el concurso conforme a las disposiciones del artículo 27 del repetido Estatuto de Recaudación. Y en defecto de concursantes idóneos de dichas dos clases se proveerá la vacante discrecionalmente por la Diputación entre concursantes libres.

Sexta.—Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Diputación dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debidamente reintegradas por el concepto de Timbre del Estado y con sello provincial de la misma cuantía. Deberán manifestar en ellas los aspirantes, expresa y detalladamente, que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria y cuantos méritos consideren deban serles apreciados.

Séptima.—Terminado el plazo de presentación de instancias, el Secretario general de la Diputación formará una lista de aspirantes admitidos y excluidos, la cual se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia.

Octava.—Dentro del plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», el Secretario general de la Diputación formulará propuesta de nombramiento a favor del concursante merecedor de mayor puntuación. Esta propuesta no vinculará a la Diputación provincial.

Novena.—El concursante propuesto deberá presentar en el Registro General de la Diputación, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la notificación de dicha propuesta, documentación bastante para justificar que reúne las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, así como los méritos alegados. Si no aportase en plazo dicha justificación, salvo fuerza mayor, quedará el propuesto excluido del concurso, procediéndose acto seguido a formular nueva propuesta de nombramiento a favor del aspirante que siga en méritos al eliminado.

Décima.—El funcionario nombrado deberá constituir en Depositaria Provincial una fianza de importe de 5.000 pesetas en metálico o en títulos de la Deuda del Estado o del Banco de Crédito Local, cuya fianza se integrará en la colectiva de los Recaudadores afectos a la Diputación de Barcelona, y que responde, conjunta y proporcionalmente —caso de insuficiencia de la parte alicuota correspondiente al Recaudador directamente alcanzado o responsable— de toda falta de fondos y de cuantas responsabilidades pecuniarias sean reglamentariamente imputables a los aludidos Recaudadores.

Independientemente de la fianza colectiva expresada, deberá constituir también el nombrado, en Depositaria Provincial, una fianza individual de 100.000 pesetas en dinero o en los mismos títulos antes designados, que responderá en caso de insuficiencia de la fianza colectiva de cuantas responsabilidades de orden pecuniario puedan afectarle personalmente.

Undécima.—El plazo para constituir las dos fianzas mencionadas será de treinta días, a contar desde la notificación del nombramiento del interesado, quien deberá tomar posesión del cargo en primero de julio próximo, o sea, al vencimiento del periodo de cuenta semestral en curso.

Duodécima.—La falta de toma de posesión por el nombrado, ya sea por no haber constituido las correspondientes fianzas o por renuncia al cargo, determinará la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, si se tratase de funcionario, en los términos que prescribe el artículo 27, norma sexta del Estatuto de Recaudación.

Decimotercera.—La Zona octava capital, conforme al promedio del bienio 1962-1963, tiene un cargo líquido anual de 115.153.028,44 pesetas.

Decimocuarta.—La plaza cuya provisión se anuncia tiene asignada en presupuesto una retribución anual de 37.775 pesetas y el interesado percibirá, además, los premios y participaciones siguientes:

50 por 100 de la recompensa devengada con arreglo a lo que preceptúa el artículo 195 del Estatuto de Recaudación.

25 por 100 de la suma percibida en concepto de premio de cobranza voluntaria por recibos de las Cámaras Oficiales.

45 por 100 de la suma que corresponda a recaudación en concepto de recargos de apremio sobre contribuciones del Estado.

50 por 100 de los recargos de apremio devengados por el órgano recaudador sobre cuotas de Cámaras.

Corresponde a la Diputación provincial el nombramiento del personal auxiliar de la Zona, así como el pago de los sueldos y seguros sociales de dicho personal. Corren también de cuenta de la Diputación los alquileres de oficina recaudatoria y los gastos de instalación de ésta. Todos los demás gastos, incluso premios de estímulo y horas extraordinarias del citado personal auxiliar, serán a cargo del Recaudador designado.

Los premios y participaciones antes señalados son revisables de oficio por la Diputación provincial.

Decimoquinta.—Los concursantes, al producir su instancia, se comprometerán de manera expresa al exacto cumplimiento de sus obligaciones como Recaudadores en la forma prevista por las disposiciones vigentes, al igual que a acatar y cumplir las normas que la Diputación ha dictado y dicte en lo sucesivo para el mejor funcionamiento del servicio recaudatorio. Y el que resulte nombrado vendrá obligado, en consecuencia, a recaudar los tributos del Estado y cuantas imposiciones provinciales y locales le encomiende dicha Corporación, con sujeción a las reglas y condiciones que la misma determine.

Decimosexta.—El resultado del concurso será notificado a los interesados mediante anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, pudiendo ser impugnada la resolución ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días que señala la norma novena del artículo 27 del Estatuto.

Barcelona, 20 de enero de 1964.—1.055-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Logroño por la que se transcriben las bases del concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Haro.

Corresponde al turno de funcionarios de Hacienda y podrán concurrir:

a) Funcionarios de Hacienda en servicio activo y que reúnan las condiciones exigidas en la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

b) Funcionarios provinciales de la Excm. Diputación de Logroño, mayores de edad, en activo, idóneos y con más de cuatro años de servicio.

c) El resto de los españoles, mayores de edad, varones, con plenitud de derechos, no inhabilitados para cargos públicos y capacitados para el de Recaudador.

Cuando el solicitante fuera Recaudador, funcionario provincial o de los de turno libre deberá reunir las condiciones exigidas en la norma segunda del artículo 27 del Estatuto para el caso de Recaudadores funcionarios de Hacienda.

El orden de preferencia será:

Funcionarios de Hacienda.—El que determina la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Funcionarios provinciales.—1.º Recaudadores en ejercicio que reúnan idénticas condiciones a las requeridas para los Recaudadores de Hacienda.

2.º Jefes de Sección.

3.º Jefes de Negociado.

4.º Subjefes de Negociado.

5.º Oficiales.

6.º Auxiliares.

Dentro de estos cargos, con carácter efectivo en ellos y por este orden, la Corporación apreciará libremente los méritos de cada concursante.

Turno libre.—En ausencia de concursantes funcionarios la Corporación designará libremente entre los demás que lo hayan solicitado.

Las solicitudes se presentarán en Secretaría en horas de oficina dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». No precisarán acompañar documentos, siendo suficiente que manifiesten expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación. Terminado éste será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia la relación de aspirantes admitidos y excluidos, para que si éstos consideraran infundada su exclusión puedan recurrir en la forma que determina el párrafo uno del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957.

La Excm. Diputación, ajustándose a estas bases y al artículo 27 del Estatuto, procederá al nombramiento del nuevo Recaudador, al que no se dará posesión hasta que aquél sea considerado firme.

El solicitante nombrado deberá aportar en el plazo de treinta días, a partir de su nombramiento, los siguientes documentos, según el apartado a que pertenezca:

a) Funcionarios de Hacienda: Los comprendidos en los grupos primero y segundo que señala el párrafo tercero de la norma segunda del artículo 127 del Estatuto, certificación ajustada al modelo uno de dicho texto legal; los comprendidos en el grupo tercero de aquel artículo, certificación de aptitud que demuestre su clasificación; los del grupo cuarto, hojas de servicio debidamente autorizadas.

b) Funcionarios provinciales: Certificación que acredite su condición, haciendo constar su categoría, antigüedad, cargo que desempeña y que carece de nota desfavorable en su expediente personal. En el caso de que sea Recaudador, certificación ajustada al modelo número uno del Estatuto.

c) Demás concursantes: Certificación de nacimiento, legalizada si no corresponde a la jurisdicción de esta Audiencia Territorial, certificación de buena conducta autorizada por la Alcaldía de su residencia, certificación negativa de antecedentes penales y certificación de adhesión al Movimiento Nacional. Cuando el nombrado sea Recaudador precisará justificar mediante certificación expedida por la Tesorería de Hacienda los requisitos señalados en la norma segunda del Estatuto de Recaudación.

El cargo del último bienio es de 6.151.251 pesetas y la fianza a constituir de 492.100 pesetas, equivalente al ocho por ciento de aquél, en metálico, valores públicos o de esta Diputación.

En el caso de que el Recaudador fuese funcionario podrá constituir la mitad en metálico, valores públicos o de esta Diputación, y la otra mitad, en garantía hipotecaria, aval bancario o póliza de caución.

Esta fianza será revisable cada cinco años y deberá constituirse dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para tomar posesión del cargo será indispensable tener constituida la fianza, la cual garantizara también toda clase de valores que la Diputación le entregue para su cobranza.

Las remuneraciones que percibirá serán:

El 1,90 por 100 sobre las Contribuciones e Impuestos del Estado.

El 60 por 100 de la participación de la Diputación en ingresos de ejecutiva.

El 50 por 100 del premio a que hace referencia el artículo 195 del Estatuto.

El 50 por 100 de los premios que corresponden a la Diputación por la cobranza de valores de Corporaciones y Entidades.

El 1,90 por 100 de los arbitrios provinciales.

Todos los gastos que ocasione la prestación de este Servicio serán de cargo del Recaudador designado.

El cargo de Recaudador es incompatible con el desempeño, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, provincia o Municipio, así como el ejercicio dentro de la propia zona de cualquier industria o comercio.

La cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado, de los valores de esta Diputación y de las Entidades u Organismos que se le encomienden se realizará con sujeción al vigente Estatuto de Recaudación.